

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 04 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 04 de mayo de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 706
Radicación:	765203184001-2023-00189-00
Proceso:	Permiso Para Salir del País
Demandante:	Carlos Andrés Bedoya Gallego
Demandado:	Angélica María Gongora Orozco
Menor:	A. S. Bedoya Gongora

Evidenciando la constancia secretarial, se tiene que efectivamente ha correspondido por reparto demanda de Permiso Para Salir del País, propuesta a través de apoderada judicial, por el señor **CARLOS ANDRÉS BEDOYA GALLEGO**, en representación de los intereses de la niña **A. S. BEDOYA GONGORA**, en contra de la señora **ANGÉLICA MARÍA GONGORA OROZCO**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, propuesta a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS ANDRÉS BEDOYA GALLEGO**, en representación de los intereses de la niña **A. S. BEDOYA GONGORA**, en contra de la señora **ANGÉLICA MARÍA GONGORA OROZCO**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: DE LA DEMANDA y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y de contradicción.

CUARTO: TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado a la parte demandada, procédase de conformidad con lo establecido bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES

C.G.P.		LEY 2213 DE 2022
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia Auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

QUINTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

- Realizar visita sociofamiliar y escuchar en entrevista a la menor **A. S. BEDOYA GONGORA**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, DE MANERA PRESENCIAL, con el objetivo de indagar sobre la situación actual y las demás que se ventilan al interior del proceso y las que estime pertinentes. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la niña, la fecha y hora para la realización de la entrevista.

SEXTO: TÉNGASE a la Dra. **FAISURY VIAFARA COBO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.688.818 expedida en de Palmira Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 196.792 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico sury316@hotmail.com, celular 3156164829., como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia al Ministerio Público y Defensor de Familia de esta localidad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

ccgm

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 033 de hoy 05 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
SECRETARIA**

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681f5038fb6349c81cb6b2dc1ef6214b2905b60556596115585873559d9e449b**

Documento generado en 04/05/2023 05:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>